UNIVERSIDAD DE
LA SALLE

REGLAMENTO ESTUDIANTIL PARA ESTUDIANTES DE PREGRADO DEL PROGRAMA DE INGENIERÍA AGRONÓMICA DEL CAMPUS UTOPÍA DE EL YOPAL, CASANARE

Acuerdo del Consejo de Coordinación
No. 093 del 14 de diciembre de 2015

Colección
Librillos Institucionales N.° 63
Enero del 2016

ISSN 1900-2335
Primera edición: Bogotá D. C., enero del 2016
©Derechos reservados Universidad de La Salle

El presente texto del reglamento está aprobado en el Acuerdo del Consejo de Coordinación No. 093 del 14 de noviembre de 2015, por medio del cual se actualiza el Reglamento Estudiantil para Estudiantes de Pregrado del Programa de Ingeniería Agronómica del Campus Utopía de El Yopal-Casanare

Ediciones Unisalle
Cra. 5 No. 59A-44, Edificio Administrativo, 3er piso
PBX (57-1) 348 8000, extensiones 1224-1225
publicaciones@lasalle.edu.co
http://publicaciones.lasalle.edu.co.

CMYK Diseños e Impresos SAS
Impresión

Queda prohibida la reproducción total o parcial de este libro por cualquier procedimiento, conforme a lo dispuesto por la ley.

Impreso y hecho en Colombia

Consejo Superior 2015

Principales

Hno. Leonardo Enrique Tejeiro Duque
Presidente del Consejo Superior

Hno. Diego José Díaz Díaz
Hno. Niky Alexander Murcia Suárez
Hno. William Fernando Duque Duque
Hno. Miguel Ernesto García Arévalo
Hno. José Vicente Henry Valbuena

Dr. Andrés Cuesta Beleño
Representante de los Profesores

Dr. César Pompeyo López Bandera
Representante de los Egresados

Sr. David Felipe Cortés Jiménez
Representante de los Estudiantes

Consejo de Coordinación

Hno. Carlos Gabriel Gómez Restrepo, Fsc.
Rector

Hno. Carlos Enrique Carvajal Costa, Fsc.
Vicerrector Académico

Eduardo Ángel Reyes
Vicerrector Administrativo

Hno. Frank Leonardo Ramos Baquero, Fsc.
Vicerrector de Promoción y Desarrollo

Luis Fernando Ramírez Hernández
Vicerrector de Investigación y Transferencia

Patricia Inés Ortiz Valencia
Secretaria General

Contenido

Capítulo I: de los estudiantes 11

Capítulo II: del proceso de admisión 13

Capítulo III: calendario y períodos académicos 16

Capítulo IV: de las matrículas 16

Capítulo V: asistencia a clases y práctica productiva 21

Capítulo VI: de los tipos de exámenes 24

Capítulo VII: de las evaluaciones y calificaciones 25

Capítulo VIII: del conocimiento de una lengua extranjera 35

Capítulo IX: de la propiedad intelectual 35

Capítulo X: de los derechos, de las obligaciones y de las prohibiciones de los estudiantes 36

Capítulo XI: del régimen disciplinario 44

Capítulo xii: de las distinciones y de los incentivos 66

Capítulo xiii: de los certificados y de la información académica 68

Capítulo xiv: requisitos y modalidades de grado 69

Capítulo xv: de la ceremonia de grado y concesión de títulos 71

Capítulo xvi: egresados 73

Capítulo xvii: disposiciones finales 74

PREÁMBULO

NATURALEZA DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

La Universidad de La Salle es una entidad de derecho privado, constituida como corporación, sin ánimo de lucro, de utilidad común, con personería jurídica y autonomía propia, con capacidad para ejercer derechos y adquirir obligaciones.

La Universidad de La Salle es una Institución de Educación Superior, fundada, orientada y dirigida por los Hermanos de las Escuelas Cristianas del Distrito Lasallista de Bogotá.

La Universidad de La Salle es una comunidad de personas que, inspirada en el modelo universitario católico y en la misión y el estilo pedagógico de los Hermanos de las Escuelas Cristianas y de su Fundador San Juan Bautista De La Salle –de quien deriva su nombre– se dedica a la búsqueda sistemática y rigurosa de la verdad y del bien, al ejercicio libre y responsable de la crítica, de la cátedra y del aprendizaje[1].

[1] Artículo 2. Estatuto Orgánico Universidad de La Salle, 2006.

MISIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LA SALLE

En cuanto Universidad, su Misión es la constante búsqueda, conservación, transmisión y desarrollo del saber humano, científico y tecnológico, con sentido universal, en beneficio del desarrollo del hombre integral, dentro de los principios éticos y a partir de las características y condiciones de la sociedad, la cultura y los valores nacionales.

En cuanto católica, es una Universidad inspirada en los principios del Evangelio y en el magisterio de la Iglesia Católica. Está comprometida en la conservación, profundización y transmisión de la doctrina cristiana que ilumina todos los campos del saber y de la actividad humana, ofreciendo así un ámbito en el cual el cristianismo es vivo y operante.

En cuanto Lasallista, la Universidad de La Salle –núcleo y coronamiento de diversos procesos educativos lasallistas–, se inspira en las tradiciones pedagógicas de los Hermanos de las Escuelas Cristianas. En virtud de lo cual la Universidad educa para pensar, decidir y servir. Con esta misión educadora contribuye al desarrollo de las dimensiones del ser humano, formando personas que por su saber, su vida cristiana, su capacidad de trabajo corporativo y colegiado y, su compromiso social, contribuyan al desarrollo y defensa del patrimonio cultural de la nación, a la búsqueda de la equidad, a la democratización del conocimiento, a la defensa de la paz, la vida y los derechos humanos, a la construcción de la nacionalidad y, al desarrollo humano sostenible con espíritu crítico, sensibilidad social y actitud propositiva.

UTOPÍA

(Campus El Yopal)

UTOPÍA es una propuesta de la Universidad de La Salle al desarrollo integral y sustentable del país mediante la construcción de la paz, la búsqueda de la equidad, la creación de procesos de inclusión e innovación social, y a la consolidación del sector agropecuario.

UTOPÍA es un concepto único que integra la generación de oportunidades educativas y productivas para jóvenes de sectores rurales, de escasos recursos económicos, y que han sido afectados por la violencia. Se trata de convertirlos en líderes capaces de lograr la transformación social, política y productiva del país y dar un aporte significativo y novedoso para reinventar la Colombia agrícola y lograr la reconversión agropecuaria sustentable a través de la investigación participativa y la transferencia de nuevas tecnologías. El enfoque metodológico es “aprender haciendo” y “enseñar demostrando”.

UTOPÍA es una iniciativa de educación superior rural, apuesta de pedagogía para la solidaridad, la participación ciudadana, con vocación de inclusión social, laboratorio de convivencia, escuela de reconciliación que beneficia a jóvenes de extracción campesina –hombres y mujeres– provenientes de las regiones geográficas de Colombia donde se concentran altos niveles de conflicto, precarios indicadores sociales y bajos índices de infraestructura social e institucional.

UTOPÍA inspira su acción formativa en el siguiente decálogo:

1. La vida es sagrada
2. Todo a tiempo y bien hecho
3. Más allá del deber
4. Valgo lo que vale mi palabra
5. Trabajamos en equipo y somos solidarios
6. Siempre proactivos y creativos
7. Apasionados por la tierra
8. Grandes ante la dificultad
9. Constantes y perseverantes en el trabajo
10. Nada cansa si se hace con voluntad y entusiasmo

Y, en los siguientes valores:

- El sentido de la verdad y el respeto por la autonomía de los saberes
- Solidaridad y Fraternidad
- Honestidad y Responsabilidad social
- Respeto y Tolerancia
- Esperanza y Fe
- Sencillez y Compromiso
- Gratitud y Lealtad

Así, UTOPÍA es un lugar donde la novedad acontece.

Capítulo I: de los estudiantes

Artículo 1°. De la definición de estudiante

Es estudiante de pregrado de la Universidad de La Salle la persona natural que tiene matrícula vigente en cualquiera de los programas académicos de este nivel ofrecidos por la Universidad, y de acuerdo con los registros calificados y las modalidades en ellos determinadas.

Artículo 2°. De los estudiantes en movilidad interinstitucional

Los estudiantes provenientes de otras instituciones de educación superior podrán cursar créditos académicos dentro de la oferta de la Universidad, bajo las condiciones académicas, administrativas y financieras establecidas en el respectivo convenio interinstitucional. En lo pertinente, se regirán por las normas de este Reglamento.

Parágrafo. En virtud de que cada período académico del Programa de Ingeniería Agronómica es cuatrimestral y exige la práctica productiva continua, el Director del Programa asegurará que la movilidad considere los requerimientos propios del programa definidos en la Propuesta Curricular para poder autorizarla.

Artículo 3°. De la pérdida de la calidad de estudiante

La calidad de estudiante se pierde cuando:

1. Haya cursado y aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios del respectivo programa y no se haya graduado en los tiempos establecidos en el presente Reglamento.

2. Haya obtenido su título profesional.

3. No renueve la matrícula para el siguiente período académico cuatrimestral

4. Haya perdido el derecho a renovar la matrícula del período académico cuatrimestral de acuerdo con el presente Reglamento.

5. Por motivos graves de salud física o mental, debidamente establecidos por dictámenes médicos especializados que determinen la inconveniencia de su presencia en el claustro.

6. Se le compruebe falsedad en cualquier documento presentado para ingreso y matrícula en la Institución. Los estudios realizados hasta el momento carecerán de validez, sin perjuicio de las sanciones de orden legal que este hecho haya podido originar.

Capítulo II: del proceso de admisión

Artículo 4°. De la inscripción

La inscripción es el acto libre y voluntario mediante el cual el aspirante solicita la admisión al Programa de Ingeniería Agronómica que ofrece la Universidad. Para el efecto, se debe cumplir con los requisitos legales e institucionales, establecidos para los programas académicos.

Parágrafo. Las personas nacionales o extranjeras que hayan culminado sus estudios de educación secundaria en otros países y aspiren a ingresar al Programa, deberán acreditar, además de los establecidos por la Universidad, los siguientes requisitos:

a. El equivalente del título de bachiller obtenido en el extranjero convalidado de acuerdo con lo establecido por el Ministerio de Educación Nacional.

b. El Examen de Estado colombiano, o su equivalente internacional, previa validación por parte del Ministerio de Educación Nacional.

Artículo 5°. De la selección

La selección es el proceso interno mediante el cual la Universidad analiza y evalúa si las condiciones que tiene el aspirante son las requeridas por el perfil del Programa, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, la Propuesta Curricular integral fijada en el Docu-

mento Maestro del Programa, el Registro Calificado, y la normatividad legal vigente.

Artículo 6°. De la admisión

La admisión es el acto mediante el cual la Universidad otorga al aspirante la facultad de matricularse en el programa académico de Ingeniería Agronómica, previo el cumplimiento de los requisitos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica para la legalización de la matrícula.

Artículo 7°. De la política de admisiones al Programa de Ingeniería Agronómica

El proceso de inscripción, selección y admisión será realizado por la Coordinación General del Campus de El Yopal y la Dirección del Programa en acuerdo con la Vicerrectoría Académica, salvaguardando las motivaciones que llevaron a la creación del Programa, particularmente la de favorecer la admisión de jóvenes de la ruralidad, de escasos recursos que quieran realizar su proyecto de vida en el sector agropecuario y provenientes de regiones con reconocidas problemáticas sociales. La Oficina de Admisiones y Registro llevará los registros correspondientes de acuerdo con los Reglamentos de la Universidad.

Artículo 8°. Del reintegro para continuar plan de estudios

Quien se haya retirado de la Universidad voluntariamente, o haya suspendido sus estudios por razones aceptadas por la Universidad, podrá solicitar admisión

por reintegro, siempre y cuando no se encuentre sancionado disciplinariamente.

Parágrafo 1. No podrá solicitar reintegro quien haya dejado de renovar la matrícula por más de dos (2) años calendario consecutivos.

Parágrafo 2. El aspirante que sea aceptado por reintegro deberá someterse al plan de estudios que le defina la Dirección del Programa previo estudio de cada caso en particular.

El Director del Programa informará sobre los resultados de la admisión por reintegro mediante publicación a través del sistema de Información Académica.

Parágrafo 3. La Rectoría reglamentará los criterios generales para los reintegros y los procedimientos a seguir para la legalización de la respectiva matrícula.

Parágrafo 4. La renovación de la Beca o Auxilio Educativo a quien ingrese por reintegro dependerá de la razón o situación particular que originó el retiro del Programa, y de la existencia de un benefactor que la financie.

Parágrafo 5. Cuando se trate de solicitud de admisión por reintegro, el aspirante debe hacer los trámites respectivos en los términos establecidos en el Calendario Académico a través del sistema de Información Académica, dando cumplimiento a los requisitos exigidos por la Universidad.

Capítulo iii: calendario y períodos académicos

Artículo 9°. Del año académico

El año lectivo se divide en tres períodos académicos cuatrimestrales: I Período cuatrimestral: enero-abril; II Período cuatrimestral: mayo-agosto; y, III Período cuatrimestral: septiembre-diciembre.

Parágrafo. La Universidad expedirá anualmente el Calendario Académico en el que se determinará el inicio y la terminación de cada período, al igual que las demás fechas de los procesos académicos de cada uno de ellos.

Capítulo iv: de las matrículas

Artículo 10°. De la matrícula

La matrícula es un contrato suscrito libre, voluntaria y responsablemente entre una persona natural y la Institución, mediante el cual la persona adquiere la calidad de estudiante de la Universidad previo el cumplimiento de todos los requisitos señalados por la misma. A través de este acto el estudiante se compromete a cumplir el presente Reglamento, a desarrollar la propuesta formativa y a cursar el Plan de Estudios del programa académico para el cual se matricula, a cumplir con todos los requisitos exigidos en el mismo, a aceptar la orientación de la Universidad expresada en el Estatuto Orgánico de la Universidad y el Proyecto

Educativo Universitario Lasallista (PEUL), la Propuesta Curricular del Programa de Ingeniería Agronómica y las demás normas establecidas por el Estado y la Universidad. A su vez, la Universidad se compromete a darle una formación integral enmarcada dentro del PEUL y demás documentos que inspiren o regulen la formación en la Universidad.

Artículo 11°. De la vigencia de la matrícula

La matrícula tiene vigencia para el cuatrimestre correspondiente y debe efectuarse en las fechas establecidas en el Calendario Académico, de tal forma que la misma se formaliza en el momento en que el estudiante paga su respectivo valor.

Artículo 12°. De la validez de la matrícula

Ninguna persona podrá asistir o participar en actividades académicas del programa sin haber cumplido con todos los requisitos y los procesos académicos y administrativos exigidos para la matrícula. Quien lo haga de manera irregular, se considera como no matriculado y carece de los derechos consagrados a favor de los estudiantes de la Universidad.

Hacen parte integral de la matrícula las asignaturas, el número de créditos y los grupos con sus respectivos horarios, registrados en el sistema de Información Académica. La Universidad podrá anular u ordenar la modificación de la carga académica de un estudiante si comprueba algún incumplimiento a lo establecido en el presente Reglamento, incluso después de haber pagado el valor de la matrícula.

Artículo 13°. De los requisitos de la matrícula

El aspirante aceptado al programa de Ingeniería Agronómica deberá cumplir con todos requisitos legales vigentes, además de los requisitos institucionales y los procedimientos de matrícula establecidos por la Universidad.

Artículo 14°. De los derechos pecuniarios

El valor de los derechos de matrícula y los demás servicios académicos serán fijados por el Consejo Superior de conformidad con las disposiciones legales vigentes. El Consejo de Coordinación fijará los valores de los servicios conexos de hospedaje, alimentación y otros derivados de la residencia en el Campus.

Artículo 15°. Del pago de los derechos pecuniarios en procesos de movilidad académica.

El pago del valor de la matrícula de los estudiantes que cursen asignaturas en otras instituciones de educación superior mediante convenio interinstitucional, estará sujeto a las condiciones establecidas en el mismo.

Artículo 16°. De la renovación de la matrícula

Para la renovación de la matrícula los estudiantes deberán cumplir los requisitos y seguir los procedimientos establecidos por la Universidad y la Dirección del Programa.

Parágrafo 1. Si un estudiante no se matricula dentro de los plazos establecidos para la matrícula ordinaria, según el Calendario Académico, la Universidad podrá concederle matrícula extraordinaria dentro de los plazos establecidos en el Calendario Académico con los recargos respectivos sobre el valor de la matrícula y sujeto a disponibilidad de cupos.

Parágrafo 2. Los estudiantes que paguen el valor de la matrícula mediante crédito concedido por una institución privada o estatal deben legalizar el pago ante la División Financiera de la Universidad dentro de los términos establecidos en el Calendario Académico para matrícula ordinaria o extraordinaria, según sea el caso. Lo anterior es condición necesaria para renovar la calidad de estudiante, lo cual se dará una vez haya sido pagado el valor de la matrícula. Igual procedimiento seguirán los estudiantes que financien sus estudios mediante Auxilio Educativo o Beca concedida por institución estatal, privada, nacional o internacional.

Parágrafo 3. Los estudiantes del Programa de Ingeniería Agronómica pagarán, además de los derechos de matrícula, los derechos derivados de la Residencia en el Campus tales como hospedaje, alimentación y otros contemplados por la especificidad del Programa. Ambos pagos son requisito para la legalización de la matrícula.

Artículo 17°. De la cancelación de la Matrícula

El estudiante podrá solicitar la cancelación de la matrícula del período académico cuatrimestral que se encuentra cursando.

Parágrafo 1. La solicitud de cancelación de la matrícula la debe solicitar el estudiante dentro de las fechas establecidas en el calendario académico para el campus de Utopía. En ningún caso causará devolución de dinero y estará sujeta al cumplimiento del presente Reglamento.

Parágrafo 2. La cancelación total de asignaturas la debe solicitar el estudiante dentro de la primera mitad del Cuatrimestre, informando por escrito a la Dirección del Programa, las causas del retiro.

Parágrafo 3. Si la cancelación total de asignaturas se tramita dentro de las dos primeras semanas de clase del período académico cuatrimestral, la Universidad le devolverá al estudiante el cincuenta por ciento (50%) del valor de la matrícula que haya cancelado. No serán objeto de devolución matrículas Financiadas por Auxilios Educativos o Becas.

La cancelación total fuera de los términos establecidos en el Calendario Académico no tendrá devolución alguna de los derechos pecuniarios, por ningún concepto.

Parágrafo 4. Los derechos pagados por los servicios complementarios de Hospedaje, Alimentación y otros derivados de la Residencia en el Campus se devolverán proporcionalmente, de acuerdo a las semanas que el estudiante haya permanecido en el Campus. En todo caso, si el valor de estos servicios hubiere sido financiado por terceros no será objeto en ningún caso de devolución al estudiante.

Capítulo v: asistencia a clases y práctica productiva

Artículo 18°. De la asistencia a clases y a la Práctica Productiva

El estudiante deberá presentarse a clases y a las prácticas productivas a partir de la fecha señalada en el Calendario Académico.

Parágrafo 1. El estudiante debe asistir a clases, actividades académicas, prácticas productivas y actividades complementarias de formación en los grupos, horarios, lugares y salones, campos y cultivos programados por la Dirección del Programa.

Parágrafo 2. En cada asignatura y práctica productiva, el profesor responsable llevará el registro de asistencia. Las ausencias serán registradas por los profesores en el Sistema de Información Académica, al hacer los registros de las calificaciones.

Parágrafo 3. Las ausencias se registrarán siempre, cualquiera que sea el motivo por el cual el estudiante no haya asistido a clase. En caso de ausencia a clases de más de una (1) hora, éstas se registrarán por el número de horas programadas.

Parágrafo 4. Bajo ninguna circunstancia, un estudiante podrá asistir a actividades académicas, laboratorios, o prácticas productivas si no está debidamente matriculado y registrado en las listas de clase, según aparezca en el sistema de información académica, salvo expresa autorización del Director del Programa.

Parágrafo 5. Los estudiantes nuevos deben asistir a la Inducción y a las otras actividades académicas programadas al inicio del Programa Académico. El no hacerlo, implicará la cancelación del Cuatrimestre.

Artículo 19°. De la justificación de las ausencias a clases

El estudiante que se haya ausentado de clases por motivos que constituyan caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los de salud, podrán solicitar a los profesores la presentación de las pruebas académicas pendientes, siempre y cuando el número de ausencias acumuladas no supere el límite establecido en el presente Reglamento, previo cumplimiento de los términos y procedimientos establecidos por la Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano.

La justificación de la ausencia o la incapacidad será siempre verificada por la Dirección del Programa.

Artículo 20°. De la pérdida por ausencia

El estudiante que se haya ausentado el 15% o más de las clases (horas) programadas en el período académico, perderá la(s) asignatura(s) con calificación definitiva de uno punto cero (1.0). Los estudiantes que se ausenten al 5% o más del tiempo establecido para la Práctica Productiva tendrán calificación de NO APROBADO.

Artículo 21°. De la Práctica Productiva

La Práctica Productiva hace parte integral de la Malla Curricular del Programa. De hecho, significa la puesta en práctica de los conceptos de la Ingeniería Agronómica, así como la posibilidad real de desarrollar proyectos de investigación, el ejercicio del liderazgo y el trabajo en equipo. La Práctica Productiva exige un trabajo en campo de al menos 20 horas a la semana, es obligatoria y requisito para el siguiente período académico; su evaluación corresponde a una única calificación de APROBADO o NO APROBADO.

Parágrafo. La Práctica Productiva será calificada como NO APROBADA, en los siguientes casos:

1. El incumplimiento de las metas establecidas.

2. Las actitudes que contravengan los valores que sustentan la formación del Lasallista, expresados en el Decálogo del Ingeniero Agrónomo de UTOPÍA.

3. La inasistencia a la Práctica Productiva que supere lo establecido en el artículo 20° del presente Reglamento.

Artículo 22°. De las Actividades de Formación Complementarias

Estas Actividades serán definidas y animadas por la Coordinación General del Campus –o quien haga sus veces– y la Dirección del Programa y están dirigidas a la Formación Integral de los estudiantes en aspectos tales como Liderazgo, Pastoral Universitaria, trabajo comunitario, extensión rural, recreación dirigida, len-

guas extranjeras, deporte, cultura, y otras que completen la formación del ingeniero como líder.

La participación en estas actividades es requisito del proceso de formación y aunque no tienen calificación serán objeto de evaluación. La reiterada ausencia y la no participación del estudiante son causales para su desvinculación del Programa y la pérdida de la calidad de estudiante. Dichas actividades tendrán valoración global de SATISFACTORIO o NO SATISFACTORIO. La valoración NO SATISFACTORIA implicará la imposibilidad de continuar en el siguiente período cuatrimestral.

Capítulo vi: de los tipos de exámenes

Artículo 23°. Del examen supletorio

Examen supletorio es la prueba que por razones de fuerza mayor o caso fortuito conforme a lo establecido en la ley, debidamente demostradas, se presenta en la fecha distinta a la programada oficialmente para el examen final.

Parágrafo 1. El estudiante podrá solicitar por escrito ante el Director del Programa el examen supletorio anexando los documentos que demuestren la fuerza mayor o el caso fortuito quien aprobará o negará la solicitud e informará por escrito al estudiante.

Parágrafo 2. Si la solicitud es aprobada, el Director del Programa fijará la fecha de realización de dicho exa-

men, la cual no debe ser posterior a diez (10) días calendario, siguientes a la fecha programada oficialmente.

Parágrafo 3. La Universidad de La Salle sólo considerará como excepcional para el estudio de la presentación de un examen supletorio, además de las descritas en el Parágrafo 1 del presente Artículo, la prueba médica siempre y cuando sea por causa de situación médica grave, debidamente certificada por la entidad oficialmente reconocida y debidamente avalada por el servicio Médico de la Institución.

Artículo 24°. Del Informe Final de Grado

El Informe final de Grado, resultado del Proyecto Productivo en Zona de Origen, se realizará de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 93º del presente Reglamento y deberá obtener calificación de APROBADO para poder optar el título de Ingeniero Agrónomo.

Capítulo VII: de las evaluaciones y calificaciones

Artículo 25°. Del proceso de evaluación

La evaluación es una reflexión continua, sistemática y crítica en la que intervienen todos los participantes del proceso de aprendizaje y que permite establecer el significado, el alcance y la manera en la que se desarrolla dicho proceso. La reflexión que deviene de la evaluación busca el aseguramiento de la calidad del proceso de aprendizaje mediante decisiones que per-

mitan alcanzar los objetivos educativos y el desarrollo de las competencias propuestas. Las calificaciones son el resultado de desempeños de evaluación que están definidos en el Syllabus junto con sus criterios.

Las evaluaciones podrán ser pruebas orales, o escritas, ejercicios, trabajos, prácticas, prototipos, modelos, proyectos, utilización de recursos o cualquier otra dinámica o estrategia académica metodológica que fortalezca los procesos de autorregulación, autoformación disciplinar y la construcción de conocimiento pertinente para lograr el aprendizaje y valorar el desempeño del proceso enseñanza-aprendizaje del estudiante.

Artículo 26º. De quién evalúa

Todas las evaluaciones deben ser calificadas por el profesor de la asignatura. En caso de ausencia definitiva del profesor o de ausencia temporal que no admite prórroga, el Director del Programa podrá designar otro profesor para tal efecto.

De la misma manera, el Director del Programa podrá designar otro evaluador cuando a su juicio existieren situaciones especiales que aconsejan el cambio de evaluador. De dicha determinación, informará a la Vicerrectoría Académica.

Artículo 27º. De las calificaciones

Las calificaciones serán producto del proceso de evaluación individual del cumplimiento de los objetivos de cada asignatura, conforme al diseño curricular del respectivo programa. Estas calificaciones se obtendrán

de conformidad con lo establecido en el respectivo Syllabus.

Artículo 28º. De la calificación definitiva

La Universidad establece tres (3) notas que conforman la calificación definitiva de cada asignatura, con las siguientes ponderaciones:

- Primera nota: equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de dos (2) evaluaciones de las descritas en el artículo 25º, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante las primeras cinco (5) semanas del período académico.

- Segunda nota: equivalente al treinta y cinco por ciento (35%) de la calificación definitiva; será obtenida con un mínimo de dos (2) evaluaciones de las descritas en el artículo 25°, registradas en el Syllabus y distribuidas apropiadamente durante las semanas seis (6) a once (11) del período cuatrimestral.

- Tercera nota (examen final): equivale al treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva. Se realiza según programación interna del Campus, la última semana del período académico de acuerdo con las fechas establecidas en el Calendario Académico. Hará parte de la Tercera Nota la calificación obtenida en el Seminario final de Cuatrimestre. El estudiante que no la presente por motivos de caso fortuito o fuerza mayor, incluidos los de salud, podrá solicitar examen supletorio, de conformi-

dad con la regulación que expida la Vicerrectoría Académica.

Las calificaciones de la primera, segunda y tercera nota (examen final) deben ser expresadas con un entero y un decimal, en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0).

Parágrafo 1. La calificación definitiva de una asignatura se obtiene del promedio ponderado de la primera nota, segunda nota y tercera nota (examen final) y se expresa con un entero y un decimal en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0). En caso de resultar centésimas se aplica la aproximación matemática (redondeo), de modo que si la centésima es cinco (5) o más, aproxima a la siguiente décima, en caso contrario se mantiene la décima resultante. Las milésimas no cuentan para la aproximación. Si la definitiva es menor a uno punto cero (1.0) se aproximará a este valor.

Parágrafo 2. Ninguna evaluación puede tener un valor superior al veinte por ciento (20%) de la calificación definitiva del curso.

Parágrafo 3. Habrá nota única en las asignaturas que por su naturaleza y que según el diseño curricular del programa, estén debidamente sustentadas y autorizadas mediante Acuerdo del Consejo Académico que aprobó el respectivo diseño curricular y su plan de estudios. En todo caso, el profesor deberá evaluar de manera continua el desarrollo y el avance del proceso, de acuerdo con lo establecido en el Syllabus respectivo.

Parágrafo 4. Habrá una única calificación para la Práctica Productiva. En todo caso, el profesor deberá evaluar con los estudiantes de manera continua el desarrollo y avances del proceso, de acuerdo con lo establecido en la programación de la Práctica.

Artículo 29º. De la aprobación de una asignatura

Una asignatura se considera aprobada cuando la calificación definitiva es de tres punto cero (3.0) o más en la escala de uno punto cero (1.0) a cinco punto cero (5.0); para el caso de la Práctica Productiva, cuando la calificación figure como APROBADO y para las actividades de formación complementarias la evaluación ha de ser calificada como SATISFACTORIO.

Artículo 30º. De la interpretación cualitativa de las calificaciones definitivas

Para la Universidad de La Salle, las calificaciones definitivas corresponden a la siguiente escala cualitativa:

- Entre 1.0 y 1.9: DEFICIENTE. El estudiante obtuvo desempeño muy bajo en todos los aspectos desarrollados de la asignatura.

- Entre 2.0 y 2.9: INSUFICIENTE. El estudiante denotó baja calidad en su trabajo del período académico y no logró el desarrollo de las competencias u objetivos trazados para la asignatura.

- Entre 3.0 y 3.4: ACEPTABLE. El estudiante logra las competencias básicas del programa de la asignatura y alcanza apenas un nivel de aprobación.

- Entre 3.5 y 3.9: BUENO. El estudiante cumple bien con los alcances propuestos para la asignatura y su desempeño es bueno.

- Entre 4.0 y 4.4: SOBRESALIENTE. El estudiante logró muy bien las competencias de la asignatura y su desempeño se destaca por su calidad.

- Entre 4.5 y 5.0: EXCELENTE. El estudiante desarrolló ampliamente las competencias de la asignatura y su desempeño en el curso fue de alta calidad.

Artículo 31º. De la publicación de las calificaciones

Previa información a los estudiantes sobre el proceso de evaluación, los profesores registrarán las notas en el Sistema de Información Académica, en las fechas establecidas en el Calendario Académico para que sean consultadas inmediatamente por los estudiantes.

Artículo 32º. De los reclamos sobre calificaciones

El estudiante podrá solicitar la revisión de las calificaciones de las diferentes evaluaciones que son producto del proceso evaluativo y formativo, cuando considere que hay un error o inconsistencia, directamente al profesor de la asignatura.

La revisión y corrección de la calificación cuando haya lugar a ello, será realizada única y exclusivamente por el profesor de la asignatura, con fundamento en

el proceso de seguimiento y evaluación integral del estudiante.

Parágrafo 1. Los reclamos sobre primera nota, segunda y tercera nota (examen final), deben realizarse por escrito a través del Director del Programa teniendo presente el debido proceso, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de publicación, utilizando el formato establecido para tal efecto.

Parágrafo 2. El Director del Programa, cuando medien razones que a su juicio lo justifique, podrá designar un segundo calificador. La calificación definitiva que se registrará en el Sistema de Información Académica será la resultante del promedio de las dos calificaciones. De dicha situación se levantará un acta que será remitida a la Oficina de Admisiones y Registro para lo pertinente.

Parágrafo 3. Terminado el plazo según Calendario Académico para reclamos sobre primera, segunda y tercera nota (examen final), se dan por aceptadas y no serán objeto de corrección.

Artículo 33º. De la calificación de una evaluación o nota por ausencia

En el caso de que un estudiante no se presente a una evaluación en la fecha determinada y sin causa que lo justifique, la calificación particular es uno punto cero (1.0).

Artículo 34º. De la calificación del examen supletorio

La calificación del examen supletorio tendrá la misma escala que la de la terceras nota (examen final) que está remplazando, es decir, de 1.0 a 5.0 y tiene el mismo valor porcentual del examen final.

Artículo 35º. De la calificación del Trabajo de Grado

La calificación definitiva del trabajo de grado será el promedio aritmético de las calificaciones obtenidas en el trabajo escrito y en la sustentación del mismo.

Parágrafo 1. Cuando los evaluadores consideren que el trabajo presentado tiene características excepcionales por su calidad investigativa, creatividad y aporte a la ciencia, el arte o la técnica, asociatividad, factor demostrativo, e impacto social, podrán solicitar la calificación de «Meritorio» o «Laureado». El Consejo Académico reglamentará los criterios para la calificación de «Meritorio» y de «Laureado» y establecerá el procedimiento correspondiente.

Parágrafo 2. La calificación «Meritoria» o «Laureada» de un trabajo de grado se hará constar en el Acta de Grado del estudiante.

Artículo 36º. De la calificación de una evaluación anulada

La calificación de una evaluación o examen anulado es cero punto cero (0.0), sin perjuicio de las demás sanciones disciplinarias que este hecho pueda origi-

nar, previstas en el Régimen Disciplinario del presente Reglamento.

Artículo 37º. De los promedios

Se definen dos tipos de promedios: promedio ponderado de período académico cuatrimestral y promedio ponderado acumulado.

Parágrafo 1. Para calcular el promedio ponderado del período académico cuatrimestral se multiplicará la calificación definitiva de cada una de las asignaturas cursadas por el estudiante en dicho período por su correspondiente número de créditos del Programa Académico. Los productos resultantes se sumarán y este resultado se dividirá por el total de créditos cursados en el período académico. Para calcular este promedio se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas en el período académico.

Parágrafo 2. Para calcular el promedio ponderado acumulado se aplicará el mismo procedimiento del parágrafo anterior, pero se tendrán en cuenta todas las asignaturas cursadas por el estudiante desde el comienzo de los estudios en el Programa Académico hasta el momento del cómputo.

Parágrafo 3. Los promedios ponderados serán expresados con un entero y un decimal. En el cómputo final de estos promedios, toda fracción igual o superior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente superior, y la fracción inferior a cinco centésimas se aproxima a la décima inmediatamente inferior.

Artículo 38º. De la prueba académica

Quién obtenga en un período cuatrimestral un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5) quedará en Prueba Académica en el programa. La Universidad podrá, en uso de su autonomía, concederle al estudiante la oportunidad para que, en el período académico cuatrimestral siguiente para el cual renueve la matrícula, obtenga un promedio ponderado acumulado igual o superior a tres punto cinco (3.5).

Artículo 39º. De la suspensión académica

Es el retiro forzoso del estudiante de la Universidad por tres períodos cuatrimestrales. Se produce cuando el estudiante, estando en prueba académica, obtiene un promedio ponderado acumulado inferior a tres punto cinco (3.5).

Parágrafo 1. La suspensión del estudiante se hace efectiva para el siguiente período cuatrimestral.

Parágrafo 2. El estudiante que haya estado incurso en suspensión académica en los términos que establece el presente Artículo, si se reintegra, ingresará en prueba académica en los términos del presente Reglamento y bajo las condiciones que le fije la Vicerrectoría Académica. Solo podrá reintegrarse en el Cuatrimestre que le permita la continuación de sus estudios, es decir, en aquel que estén programadas las asignaturas a cursar, de acuerdo con el diseño curricular del Programa.

Parágrafo 3. El estudiante que haya estado incurso en suspensión académica en tres períodos académicos cuatrimestrales en los términos que especifican los

Parágrafos 1 y 2 del presente Artículo, será suspendido definitivamente de la Universidad.

Capítulo viii: del conocimiento de una lengua extranjera

Artículo 40º. De los requisitos de calidad y perfeccionamiento académico – Conocimiento de la lengua inglesa

A fin de lograr la excelencia académica y con fundamento en las necesidades globales y del entorno, y en la dinámica del continuo y permanente cambio del conocimiento, el estudiante deberá demostrar conocimientos suficientes en lengua inglesa. La Dirección del Programa establecerá el nivel requerido y la metodología para adquirir las competencias propias de esta lengua.

Parágrafo. El Consejo Académico establecerá la política de lengua extranjera para la Universidad de La Salle.

Capítulo ix: de la propiedad intelectual

Artículo 41º. Propiedad Intelectual

Los estudiantes en materia de Propiedad Intelectual deberán cumplir, en lo pertinente, con el presente Re-

glamento, con el Reglamento de Propiedad Intelectual de la Universidad de La Salle, y con la Ley.

Capítulo x: de los derechos, de las obligaciones y de las prohibiciones de los estudiantes

Artículo 42º. De la participación de los estudiantes en la Institución

Los estudiantes participarán activa y dinámicamente en la vida institucional. La participación estudiantil involucra el compromiso y la responsabilidad en la construcción de las dinámicas de la vida universitaria a través de los diferentes espacios y experiencias institucionales en correlación con las expectativas personales y colectivas.

Parágrafo. La participación representativa en el Consejo Superior, el Consejo Académico, el Consejo de la Unidad Académica y el Comité de Programa será reglamentada por el Consejo Superior.

Artículo 43º. De los derechos

Son derechos del estudiante, además de los contemplados en la Constitución, la Ley y las normas Institucionales, los siguientes:

1. Recibir de manera adecuada la formación y el desarrollo de su espíritu crítico para asumir con plena responsabilidad las opciones teóricas y

prácticas encaminadas a su madurez personal y al desarrollo social.

2. Controvertir científicamente, dentro de los presupuestos académicos y dentro del respeto necesario, los conocimientos, teorías y planteamientos que se le hagan en los programas académicos.

3. Ejercer la libertad de aprendizaje y el derecho a la educación accediendo a las fuentes de información científica que estime convenientes para incrementar y profundizar sus conocimientos.

4. Ser respetado y promovido como persona por los integrantes de los distintos estamentos universitarios.

5. Recibir por parte de la Universidad una formación integral coherente con los principios y valores del Proyecto Educativo Universitario Lasallista y de acuerdo con los perfiles personal, profesional y ocupacional definidos en la propuesta curricular del programa.

6. Recibir de parte de la Universidad adecuados servicios académicos y de bienestar físico, cultural, moral y espiritual.

7. Ser escuchado, atendido y orientado por sus profesores, por el personal directivo, administrativo o de servicios de la Universidad.

8. Presentar por escrito, con fundamento en el debido proceso, solicitudes y/o reclamaciones respetuosas debidamente justificadas, ante las

debidas instancias, sobre aspectos que tienen que ver con su vida académica y universitaria.

9. Conocer los programas de cada asignatura y recibir una capacitación acorde con los objetivos, conocimientos y habilidades y destrezas previstos en aquéllos.

10. A la confidencialidad respecto a la información de sus datos personales, a sus procesos universitarios, a sus notas y a su historia académica, de conformidad con la ley y las disposiciones del presente Reglamento.

11. Conocer oportunamente las calificaciones de sus evaluaciones y procesos académicos y consultar sus notas a través del Sistema de Información Académica.

12. Participar directamente o por intermedio de sus voceros en el Comité de Programa u otros órganos decisorios y/o consultivos en los cuales esté reglamentada su participación.

13. Participar en los programas de Formación integral complementaria.

14. Al debido proceso y a la defensa.

15. Disfrutar de ambientes educativos sanos, promotores de una vida saludable y “libres de humo”.

16. Disfrutar de los incentivos que ofrece la Universidad de acuerdo con lo previsto en el presente Reglamento.

17. Cumplir y hacer cumplir todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado, la Institución y los acuerdos para la convivencia.

Artículo 44°. De los deberes

Todo estudiante, como miembro de la comunidad universitaria lasallista, debe velar, mantener y preservar la imagen y el buen nombre de la Institución, dentro y fuera de ella. Para ello se obliga a:

1. Conocer y respetar los principios orientadores de la Universidad establecidos en el Estatuto Orgánico, el Proyecto Educativo Universitario Lasallista, los Reglamentos, Manuales y demás disposiciones que emanen de las autoridades universitarias.

2. Asumir la responsabilidad de superarse como persona, hacer el mejor uso de las oportunidades y recursos que le ofrece el sistema de educación superior y aplicar los conocimientos adquiridos con permanente sentido de solidaridad social.

3. Cumplir las normas específicas para la Residencia en el Campus establecidas en el Manual correspondiente.

4. Mantener relaciones respetuosas y cordiales con todos los integrantes de la comunidad universitaria.

5. Mantener el orden, facilitar el normal desarrollo de las actividades académicas, asistir puntualmente y participar adecuadamente en las clases y demás actividades programadas.

6. Velar cuidadosamente por el mantenimiento y conservación de los equipos, laboratorios, muebles y demás enseres que le sean suministrados y responder en caso dado por la pérdida y/o daño de los mismos.

7. Realizar personalmente los trabajos y presentar los exámenes de las asignaturas en las cuales está matriculado.

8. Acatar las sanciones que le sean impuestas.

9. Identificarse y portar en todas las actividades académicas y de la vida Institucional el carné vigente de la Universidad y el documento de identidad.

10. Informarse periódicamente de su registro académico a través de los medios previstos por la Universidad para tal fin.

11. Participar activamente en la construcción de ambientes institucionales saludables, libres de humo, y de consumo de productos o sustancias no autorizadas o ilegales.

12. Responsabilizarse y responder por los equipos, materiales o insumos que le sean prestados por la Universidad o puestos bajo su responsabilidad para el desarrollo de las prácticas académicas, culturales, deportivas y recreativas; y, llegado el caso, reponerlos en caso de daño, pérdida o hurto.

13. Mantenerse informado de todas las actividades académicas, administrativas o de extensión que ofrece la Universidad para su formación integral

a través de los medios de información previstos para tal fin.

14. Acceder a los programas y servicios que la Universidad le ofrece para el desarrollo armónico de todas sus dimensiones.

15. Respetar los espacios determinados como de uso y estancia exclusiva para mujeres y de uso y estancia exclusiva para los hombres, tales como habitaciones, baterías de baños y otros así determinados.

16. Respetar los símbolos patrios e institucionales.

17. Dar cumplimiento a todas las disposiciones, leyes y normas establecidas por el Estado y la Institución para la convivencia ciudadana y la convivencia en el Campus y la Residencia universitaria.

Artículo 45°. De las prohibiciones

Al estudiante le está prohibido:

1. Incumplir con las obligaciones o abusar de los derechos contenidos en las normas institucionales, las decisiones judiciales, académicas o disciplinarias y los suscritos mediante la matrícula.

2. Perturbar o atentar contra la convivencia universitaria.

3. Ejercer cualquier clase de coacción sobre cualquier miembro de la comunidad universitaria o sobre los particulares, con la finalidad de con-

seguir provecho personal o para terceros o para que proceda en determinado sentido.

4. Tomarse las instalaciones y/o los bienes de la Institución.

5. Proporcionar datos inexactos y/o presentar documentos falsos en la Institución.

6. Incumplir cualquier decisión disciplinaria o judicial u obstaculizar su ejecución.

7. Portar armas u otro tipo de elementos que atenten contra la integridad física, ética y moral de la comunidad universitaria

8. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de bebidas embriagantes.

9. Portar, negociar, consumir o presentarse bajo los efectos de sustancias psicoactivas.

10. Utilizar los espacios o recursos institucionales para fines no académicos o lucrativos.

11. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución o sin la autorización de la Universidad.

12. Difundir literatura contraria a la filosofía y principios que orientan e inspiran la Universidad.

13. Utilizar los recursos institucionales para fines no académicos.

14. Utilizar el carné, los usuarios y contraseñas u otros elementos de identificación personal de otras personas.

15. Sustraer, cambiar o modificar equipos, partes o componentes de hardware o software o de cualquier otro tipo de recursos o bienes de la Institución.

16. Plagiar y/o hacer fraude en cualquiera de sus modalidades.

17. Organizar, participar o fomentar actividades de apuestas, sorteos o juegos de azar.

18. Incumplir el presente Reglamento y el Manuel de Convivencia del Campus

19. Todas las demás conductas que vayan en contra del ordenamiento jurídico.

Artículo 46°. Normas específicas para la Residencia Universitaria

Por las condiciones específicas del Programa que implican la residencia en el Campus, la Universidad establecerá un Manual de Convivencia para el Campus. El Rector expedirá el respectivo Manual que hará parte integral del presente Reglamento. Dicho Manual, en todo caso, expresará con toda claridad la "Tolerancia Cero" al consumo de alcohol u otras sustancias psicoactivas; al porte de armas; a la violencia o maltrato físico, verbal o psicológico, y la trasgresión, presencia o invasión de los espacios determinados como exclusivos para las mujeres y exclusivos para los hombres

tales como baños y habitaciones. Asimismo, regulará los aspectos fundamentales del respeto permanente a las personas en el entendido que se tendrán las más altas exigencias morales y éticas propias de un grupo humano que convive permanentemente en el Campus y que se educa en una Universidad que se define como católica y lasallista.

Artículo 47°. Estudiantes pasantes o en prácticas en el Campus de El Yopal

Los Estudiantes de la Universidad de La Salle que realicen pasantías o prácticas en el Campus de El Yopal, Casanare, se regirán, en lo pertinente, por el presente Reglamento y por el Manual de Convivencia establecido para la comunidad universitaria de ese Campus.

Capítulo xi: del régimen disciplinario

Artículo 48°. De la potestad disciplinaria

La Universidad de La Salle tendrá la potestad de adelantar el proceso disciplinario a sus estudiantes, por intermedio de las autoridades universitarias competentes.

Artículo 49°. De la finalidad

El régimen disciplinario de la Universidad de La Salle consecuente con su Misión, constituye un elemento con un doble propósito: uno, principalmente formati-

vo, orientado a que el estudiante tome consciencia y reflexione sobre las actitudes que son consideradas reprochables en la Universidad; el otro, sancionador, en la medida en que se entiende que el quebrantamiento de los principios, obligaciones y deberes, acarrea consecuencias. Los procesos aquí establecidos, facilitan y promueven la autorregulación y corregulación en la formación.

Artículo 50°. De la dignidad humana

Todas las personas que intervengan en el proceso académico- disciplinario serán tratadas respetando la dignidad inherente al ser humano, en virtud a que ello forma parte de los principios orientadores de la Universidad de La Salle y de su Proyecto Educativo y fundamenta su razón de ser.

Artículo 51°. Del principio de proporcionalidad o de dosificación

Las faltas se sancionarán según la gravedad de las mismas y la sanción deberá corresponder a la gravedad de la falta cometida.

Artículo 52°. De la actuación, de la legalidad y del debido proceso

El proceso disciplinario que se adelante contra los estudiantes que incumplan las normas consagradas en este Reglamento y en el Manual de Convivencia de la Residencia se desarrollará respetando la dignidad humana, los Derechos Humanos y los derechos fundamentales, para lograr la eficacia del trámite disciplinario.

La actuación disciplinaria se ceñirá a los postulados de legalidad establecidos en la Constitución Política y en la Ley.

El estudiante disciplinable deberá ser investigado por la autoridad disciplinaria competente y con observancia formal y material de las normas que se determinen en este Reglamento. Por lo tanto, ningún estudiante podrá ser disciplinado sino por la autoridad disciplinaria expresamente señalada para tal efecto por este Reglamento o por el que lo reforme. En todo caso, no podrá crearse posteriormente una autoridad disciplinaria especial para el conocimiento de un caso, distinta a la competente en el momento de la ocurrencia de la falta que se investigue.

Artículo 53°. De la igualdad

Es deber de la autoridad disciplinaria que adelante el proceso disciplinario, el procurar y hacer efectiva en todas sus formas la igualdad de los intervinientes en el desarrollo de la actuación procesal y en el ejercicio de la misma.

Artículo 54°. De la presunción de inocencia

Todo estudiante a quien se le impute la comisión de una falta se presume inocente y debe ser tratado como tal mientras no se profiera la decisión sancionatoria definitiva sobre su responsabilidad disciplinaria y ésta a su vez será el producto de la investigación que se realice en tal sentido.

Artículo 55°. Del derecho a la defensa

En toda actuación se garantizará el derecho a la defensa, la que deberá ser integral e ininterrumpida conforme lo establece el Artículo 29 de la Constitución Política.

Artículo 56°. Del derecho de contradicción

Los estudiantes que sean sometidos a proceso académico- disciplinario tienen derecho a presentar y solicitar pruebas y a controvertir las que existan en su contra.

Artículo 57°. De la fundamentación y de la doble instancia

Toda decisión que afecte los derechos del estudiante sometido a proceso disciplinario, debe estar debidamente fundamentada y será susceptible de los recursos de reposición ante la misma autoridad académica que la emitió y de apelación ante el superior jerárquico, en forma escrita y dentro de los términos señalados en este Reglamento.

En la decisión de los recursos no podrá agravarse la sanción que impuso la autoridad disciplinaria de primera instancia.

Artículo 58°. De la investigación integral

La autoridad disciplinaria tiene la obligación de indagar los hechos, tanto los favorables como los desfavorables a los intereses del estudiante, así como las circunstancias que lo atenúen, agraven o excluyan de la sanción.

Parágrafo 1. Para la graduación de la sanción se atenderá la preexistencia de atenuantes o agravantes, la concurrencia de dolo, la condición culposa de la falta, la aceptación anticipada de la culpa y la reparación integral del daño causado. Todo lo cual será juzgado a partir de los antecedentes del estudiante en la Universidad y de acuerdo con los contextos en que ocurran los hechos.

Parágrafo 2. En los casos en los cuales los hechos que se investigan configuren una falta disciplinaria que sea a la vez susceptible de configurar un delito o una contravención, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de formular la respectiva denuncia penal o querella policiva ante las autoridades competentes.

Parágrafo 3. En los casos en los cuales los hechos que se investigan impliquen la reposición o la reparación económica, la sanción a que haya lugar se impondrá, sin perjuicio de presentar la demanda civil ante las autoridades competentes.

Parágrafo 4. En cualquier momento de la investigación la autoridad competente podrá declarar la preclusión de la investigación en los siguientes casos:

1. Imposibilidad de iniciar o continuar el proceso disciplinario.

2. Inexistencia del hecho generador de la falta disciplinaria.

3. Atipicidad del hecho investigado.

4. Ausencia de intervención del estudiante en el hecho investigado.

5. Vencimiento de términos.

Artículo 59°. De la ejecutoriedad disciplinaria

El destinatario del régimen disciplinario cuya situación se haya decidido mediante decisión ejecutoriada o decisión que tenga la misma fuerza vinculante proferido por autoridad disciplinaria competente, no será sometido a nueva investigación y juzgamiento disciplinarios por el mismo hecho, aunque a éste se le dé una denominación distinta.

Artículo 60°. Del ámbito de aplicación del régimen disciplinario

El régimen disciplinario se aplicará a los estudiantes de la Universidad de La Salle, cuando incurran en falta disciplinaria contemplada en este Reglamento y en el Manual de Convivencia.

Artículo 61°. Del orden jerárquico

En la Universidad de La Salle el orden jerárquico disciplinario, de menor a mayor, es el siguiente:

1. El Director del Programa

2. El Coordinador General del Campus, o quien haga sus veces

3. El Vicerrector Académico.

Artículo 62°. De la competencia

El procedimiento disciplinario tendrá las siguientes competencias:

1. El Director del Programa conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones de las faltas leves y graves.

2. El Coordinador General del Campus, o quien haga sus veces, decidirá en segunda instancia sobre las sanciones a faltas leves y graves, y también conocerá y decidirá en primera instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

3. El Vicerrector académico decidirá en segunda y última instancia sobre las sanciones a faltas gravísimas.

Parágrafo. En todos los procedimientos disciplinarios se observará rigurosamente el respeto al debido proceso y el derecho a la defensa.

Artículo 63°. De la falta disciplinaria

Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos contra la misión y los objetivos de la Universidad, el Reglamento Estudiantil, el Manual de Convivencia, la ética en la formación profesional, la disciplina, el respeto, la moral, las buenas costumbres, la integridad personal y colectiva, los bienes de la Universidad y los miembros de la comunidad universitaria, así como también el incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente estatuto.

Parágrafo. La conducta disciplinaria puede ser realizada por acción o por omisión.

Artículo 64°. De la clasificación y connotación de las faltas disciplinarias

Las faltas disciplinarias se clasifican en:

1. Leves

2. Graves

3. Gravísimas

Parágrafo 1. Son faltas leves todos los actos que implican el incumplimiento de los deberes y las prohibiciones de los estudiantes, tal como lo establece el presente Reglamento y que no estén definidas en él como faltas graves o gravísimas.

Parágrafo 2. Son faltas graves las siguientes:

a. Realizar una conducta consagrada en la Ley como contravención.

b. Obstaculizar los procesos académicos de aprendizaje propios o de sus compañeros.

c. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento de información, sea personal, académica e institucional de la Universidad o de cualquiera de los miembros de la misma.

d. Usar el documento de identidad o el carné de un tercero con fines de suplantación, sin importar la

finalidad de la suplantación, o facilitar que un tercero los utilice.

e. Vender, comprar, permutar o intercambiar bienes, servicios o productos no autorizados por la Universidad.

f. Realizar o participar en actividades de apuestas, sorteos o juegos de suerte y azar, o espectáculos no autorizados por la Universidad.

g. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre y misión de la Institución.

h. Dar o recibir ayuda oral o escrita a/o de cualquier persona y/o por cualquier medio que atente contra la integridad de los principios institucionales.

i. Dejar por fuera, sacar y/o tomar notas de libros y/o apuntes no autorizados durante las pruebas y evaluaciones.

j. Las así definidas en el Manual de Convivencia del Campus.

Parágrafo 3. Son faltas gravísimas las siguientes:

1. Realizar una conducta consagrada en la Ley como delito.

2. Realizar cualquier conducta que atente contra la Misión, los Principios Institucionales y contra la ética profesional.

3. Obstaculizar las investigaciones que realicen las autoridades académico-administrativas, discipli-

narias, judiciales o no suministrar oportunamente las informaciones de documentos necesarios para esclarecer los hechos.

4. Obstaculizar o imposibilitar el acceso a cualquier actividad académica o dependencia administrativa de la Universidad.

5. Dar lugar a que por su conducta se extravíen, pierdan o dañen bienes de la Institución o a cargo de la misma, cuya administración se la haya confiado.

6. Atentar con cualquier propósito contra la inviolabilidad de cualquier documento institucional, de información personal y académica.

7. El daño o hurto de bienes de la Universidad, de los estudiantes, profesores o empleados administrativos.

8. Amenazar, provocar, agredir o toda otra forma de violencia contra estudiantes, profesores o personal administrativo y demás personas que estén al servicio de la Universidad. La Universidad define, frente a tales conductas, política de "Tolerancia Cero".

9. El engaño a las autoridades universitarias sobre el cumplimiento de requisitos académicos, administrativos y financieros establecidos por la Universidad.

10. La conducta intencional que tenga como consecuencia una grave lesión o ponga en grave riesgo la seguridad, la integridad personal o moral, el buen nombre, la libertad, la intimidad y el honor

sexual, de estudiantes, profesores, personal administrativo o visitantes de la Universidad.

11. Ejercer actividades o recibir beneficios de negocios incompatibles con el buen nombre de la Institución.

12. Portar armas dentro del Campus o en cualquier actividad organizada por la Universidad. La Universidad define frente a tal conducta política de "Tolerancia cero".

13. Producir, consumir, distribuir, comercializar, inducir o estimular el consumo de sustancias psicoactivas o embriagantes, o presentarse bajo los efectos de las mismas a la Institución o a las actividades académicas organizadas por la Universidad. La Universidad define frente a tales conductas políticas de "Tolerancia cero".

14. La trasgresión, permanencia, o invasión de los espacios determinados en el Manual de Convivencia como de uso exclusivo de las mujeres y de uso exclusivo para los hombres, tales como baños y habitaciones. La Universidad define frente a tales conductas política de "Tolerancia cero".

15. La suplantación en una evaluación académica, en trabajo de grado y en todo otro evento académico.

16. Incurrir en la sustracción de temas y/o pruebas académicas, o en la adulteración y/o falsificación de documentos y/o faltas similares.

17. Todas las modalidades de plagio y/o fraude.

18. Las así definidas en el Manual de Convivencia del Campus.

19. La reincidencia en la comisión de faltas graves.

Parágrafo 4. El plagio y el fraude son faltas gravísimas en cuanto atentan contra la propiedad intelectual, la vida de la academia y la honestidad y rectitud propias de quien se forma como profesional. Conductas como copia, suplantación, citación dolosa de fuentes bibliográficas, documentación falsa, entre otras, se tipifican dentro de las faltas gravísimas consideradas por la Universidad.

Artículo 65°. De las modalidades de la falta disciplinaria

La falta disciplinaria sancionable es dolosa o culposa.

Dolo: la falta disciplinaria es dolosa cuando el agente conoce los hechos constitutivos de la infracción disciplinaria y quiere su realización. También será dolosa la conducta cuando la realización de la infracción disciplinaria ha sido prevista como probable y su no producción se deja librada al azar.

Culpa: la conducta es culposa cuando el resultado típico es producto de la infracción al deber objetivo de cuidado y el agente debió haberlo previsto por ser previsible, o habiéndolo previsto, confió en poder evitarlo.

Acción y omisión: la conducta disciplinaria puede ser realizada por acción o por omisión.

Artículo 66°. De las personas que participan en la conducta disciplinable

Autor: es autor quien realice la conducta disciplinable por sí mismo o utilizando a otro como autor intelectual y/o material.

Coautor: es coautor quien, mediando un acuerdo común, actúa con división del trabajo, atendiendo la importancia del aporte.

Determinador: es quien determina a otro a realizar la conducta disciplinable.

Cómplice: es quien contribuye a la realización de la conducta disciplinable o preste una ayuda posterior, por concierto previo o concomitante a la misma.

Favorecedor: es la persona que teniendo conocimiento de la comisión de una conducta disciplinable, y sin concierto previo, ayuda a eludir la acción de la autoridad académica o a entorpecer la correspondiente investigación.

Artículo 67°. De las causales de exclusión de la responsabilidad disciplinaria

Está exento de responsabilidad disciplinaria quien realice la conducta:

1. Por fuerza mayor o caso fortuito.

2. En estricto cumplimiento de un deber constitucional o legal de mayor importancia que el sacrificado.

3. En situación de inimputabilidad. No habrá lugar al reconocimiento de inimputabilidad cuando el sujeto disciplinable hubiere pre-ordenado su comportamiento.

Artículo 68°. Del término de prescripción de la acción disciplinaria

La acción disciplinaria prescribe en cinco (5) años, contados para las faltas de ejecución instantánea, desde el día de su consumación y para las de carácter continuado o permanente desde la realización del último acto.

Artículo 69°. Del término de prescripción de la sanción disciplinaria

La sanción disciplinaria prescribe en el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria de la decisión.

Artículo 70°. De la amonestación

Consiste en un llamado de atención por escrito, formativo, a los estudiantes que incurran en las faltas leves previstas en el presente Reglamento por parte del Director del Programa Académico.

Parágrafo. Una vez recibida la queja, el Director del Programa Académico citará al estudiante para informarle sobre la queja presentada en su contra. Si dentro de la diligencia se determina que no hay lugar para adelantar el proceso disciplinario se elaborará un Acta en donde conste que no hay lugar a la amonestación y el cierre de la investigación, y si se determina que

se trata de una falta leve y hay pruebas suficientes, se amonestará al estudiante. En cualquiera de los dos casos se enviará copia del Acta a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

Artículo 71º. De las sanciones disciplinarias

1. Matrícula condicional. La matrícula condicional con anotación en la historia académica se aplicará para las faltas graves previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Director del Programa Académico.

De dicha sanción se expedirá una Resolución en la cual se fijará el período académico en el cual se debe cumplir la condición.

Si después de haber sido sancionado, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta leve o grave, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

2. Suspensión de la matrícula. La suspensión de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante, lo cual conlleva la no asistencia a actividad académica alguna y la no validez de las calificaciones obtenidas durante ese período académico. De acuerdo con la gravedad de la falta la Universidad podrá adicionalmente suspenderlo hasta por tres (3) períodos académicos cuatrimestrales contados a partir del período académico en el que incurrió en la falta.

La suspensión de la matrícula se aplicará para las faltas gravísimas previstas en el presente Reglamento y será impuesta, en primera instancia, por el Jefe de la Unidad Académica.

Al estudiante, a quien se le suspenda la matrícula sólo podrá ser readmitido una vez cumplido el tiempo de la suspensión. Si después de haber sido sancionado con Suspensión de la Matrícula, el estudiante reincide en la comisión de la misma falta o comete otra falta grave o gravísima, esta conducta será considerada como falta gravísima y se procederá a aplicar la sanción correspondiente.

3. Expulsión o cancelación definitiva de la matrícula. La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula consiste en la pérdida de la calidad de estudiante de la Universidad de forma definitiva y no podrá ser admitido nuevamente en la Universidad. Se aplicará a quien cometa faltas gravísimas, según las circunstancias de agravación.

La expulsión o cancelación definitiva de la matrícula al estudiante, serán impuestas en primera instancia por el Jefe de la Unidad Académica.

Parágrafo 1. En caso de faltas evidentes de extrema gravedad, el Rector podrá aplicar cualquiera de las sanciones previstas en este artículo, en salvaguarda del orden y la autonomía universitaria.

Parágrafo 2. En el caso de incurrir en conductas definidas como de “Tolerancia cero”, una vez probada la falta o frente a la evidencia, se procederá a la expulsión y cancelación de la matrícula.

Artículo 72°. Resolución de sanción

En los casos de sanción con matrícula condicional, suspensión de la matrícula, expulsión o cancelación definitiva de la matrícula, estas se impondrán mediante Resolución debidamente motivada, de la cual se enviará copia a la Oficina de Admisiones y Registro para que se anexe a la Historia Académica del estudiante y al Sistema de Información Académica.

Artículo 73°. De la queja disciplinaria

El afectado dentro de la comunidad universitaria presentará la queja por escrito al Director del Programa al cual pertenezca el estudiante, en la que informará lo sucedido y aportará las pruebas que demuestren la comisión de la falta disciplinaria. Si el afectado fuere una persona incapaz o una persona jurídica, la queja deberá ser presentada por su representante legal.

Artículo 74°. Término de caducidad para la presentación de la queja

La queja deberá presentarse dentro de los 20 días hábiles siguientes al de la comisión de la falta disciplinaria. No obstante, si el quejoso no tuvo conocimiento de la ocurrencia de la falta por razones de fuerza mayor o caso fortuito, el término se contará desde el momento en que estas circunstancias desaparezcan.

Artículo 75°. Del Pliego de cargos disciplinarios

El Director del Programa citará al estudiante para que rinda versión libre en relación con la queja presentada

en su contra. Cuando el estudiante no rinda su versión o se encuentre motivo suficiente que demuestre que se pudo haber cometido una falta disciplinaria, se le formulará el pliego de cargos por escrito, en el cual se describirá la conducta investigada, las pruebas existentes y las normas presuntamente violadas; en el mismo se indicará el lugar, la fecha y la hora en que se escuchará en descargos al estudiante investigado, advirtiéndole que para su defensa podrá asistir acompañado por otro estudiante y/o por el representante de los estudiantes ante el Comité de Programa. Contra este pliego de cargos no procede recurso alguno.

El estudiante investigado será notificado personalmente o por correo certificado dirigido a la última dirección registrada en el Sistema de Información Académica y/o en la Historia Académica que reposa en la Universidad, notificación que se entenderá surtida en el acto o al tercer (3er) día de la fecha de recibo del correo. Si el estudiante ni su defensor se presentan, se procederá a designar al Representante de los estudiantes ante el Comité de Programa como defensor de oficio del estudiante investigado, con quien se surtirá la notificación personal y se continuará el proceso.

Parágrafo. Si las diligencias iniciales y las pruebas disponibles indican que se trata de una falta que puede tipificarse como gravísima, el Director del Programa Académico inmediatamente remitirá la queja al Coordinador General del Campus –o quien haga sus veces- para lo de su competencia, quien deberá actuar de conformidad con el procedimiento aquí establecido.

Artículo 76°. De los descargos disciplinarios

Dentro del término de ocho (8) días hábiles siguientes al de la notificación del Pliego de Cargos, el estudiante investigado podrá presentar sus descargos sobre los hechos indicados, controvertir las pruebas existentes y aportar y/o solicitar las pruebas que considere conducentes y pertinentes.

En todos los casos se ofrecerá al estudiante investigado la oportunidad de presentar sus descargos, pudiendo asistir acompañado por otro estudiante y/o el representante de los estudiantes ante el Comité de Programa, antes de establecer formalmente la sanción.

Artículo 77°. De las pruebas

El Director del Programa, mediante auto ordenará la práctica de las pruebas solicitadas que considere conducentes y pertinentes, y de las de oficio que considere necesarias dentro del término de quince (15) días hábiles, el cual podrá ser ampliado por el mismo Director de Programa, hasta en otro tanto cuando la complejidad del caso así lo amerite.

La contradicción de las pruebas se podrá hacer desde el momento en que se tenga acceso al proceso disciplinario.

Artículo 78°. De los alegatos

Dentro del término probatorio citado en el artículo anterior el investigado o su defensor podrán presentar alegatos en su favor.

Artículo 79°. De la decisión

Si el estudiante investigado o su defensor no rinden descargos, si no hubiere pruebas que practicar o una vez practicadas las ordenadas dentro de esta investigación, el Director del Programa dentro de los cinco (5) días siguientes al del vencimiento del término probatorio, si fuere competente, proferirá la resolución absolutoria o de imposición de sanción disciplinaria a que haya lugar, la cual será notificada personalmente o mediante el correo electrónico institucional, o en su defecto por edicto, fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Artículo 80°. El contenido de la resolución

La resolución de la decisión deberá ser motivada y contener:

1. La identidad del estudiante investigado.
2. Un resumen de los hechos.
3. El análisis de las pruebas en que se basa.
4. El análisis de los cargos, de los descargos y de las alegaciones presentadas.
5. La fundamentación de la calificación de la falta.
6. El análisis de la culpabilidad.
7. Las razones de la absolución o de la imposición de la sanción.

8. Los criterios tenidos en cuenta para la graduación de la sanción.

9. La autoridad competente que decide.

10. La decisión en la parte resolutiva.

11. Los recursos que proceden contra la misma, ante qué autoridad y dentro de qué término.

Artículo 81°. De los recursos

Contra la Resolución mediante la cual se impongan las sanciones contempladas en el presente Reglamento procederán los recursos de reposición y de apelación, éste último se puede interponer como principal o en subsidio del de reposición. Los recursos deberán interponerse y sustentarse por escrito, so pena de ser rechazados dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al de la notificación de la resolución: el de reposición ante quien impuso la sanción y quien tendrá diez (10) días hábiles para decidir, contados a partir del día siguiente a aquél en que venció el término para interponer los recursos. El de apelación ante la instancia superior inmediata, quien tendrá veinte (20) días hábiles para decidir, contados a partir del día en que recibe el caso. Si lo considera necesario, decretará las pruebas pertinentes de oficio, en cuyo caso el término para proferir el fallo se ampliará hasta en otro tanto.

La Resolución que decide los recursos será notificada personalmente o mediante correo electrónico institucional o en su defecto por edicto fijado en lugar público por el término de cinco (5) días hábiles.

Quien hubiere interpuesto un recurso podrá desistir del mismo antes de que la autoridad disciplinaria lo decida.

Parágrafo 1. La Universidad se reserva el derecho de informar a los padres o acudientes del estudiante sancionado sobre este hecho.

Parágrafo 2. Al estudiante a quien se le interponga una de las sanciones contempladas en el presente Reglamento no podrá disfrutar o seguir disfrutando de ninguno de los incentivos que otorgue la Universidad contemplados en este Reglamento, mientras esté bajo dicha sanción.

Artículo 82°. De la ejecutoria

Las decisiones disciplinarias contra las que proceden recursos quedarán en firme tres (3) días hábiles después de la última notificación si no se interpusieren.

La decisión que resuelve el recurso de apelación así como aquéllas contra las cuales no procede recurso alguno, quedarán en firme el día en que sean suscritas por la autoridad competente.

Artículo 83°. Del cumplimiento de las sanciones disciplinarias

La sanción impuesta será de obligatorio cumplimiento en los términos que especifique la resolución respectiva. La Oficina de Admisiones y Registro controlará el cumplimiento efectivo de la sanción.

Capítulo xii: de las distinciones y de los incentivos

Artículo 84°. Del reconocimiento y promoción del mérito a los estudiantes que se destaquen en los diferentes campos de la vida universitaria

La Universidad de La Salle reconoce, promueve y exalta el mérito de los estudiantes que se destaquen en los campos académicos, de la investigación, la creatividad, la solidaridad y la responsabilidad social, y en actos especiales de lealtad con la Institución, otorgándoles los siguientes reconocimientos: Placa de Honor, Placa Especial para Estudiantes Universitarios Lasallistas y los Incentivos y Apoyos Universitarios.

Artículo 85°. De la Placa de Honor

Al estudiante que termine su carrera con promedios superiores a cuatro punto cinco (4.5) sobre cinco punto cero (5.0), se le concederá la Placa de Honor. Las especificaciones de esta placa las establecerá el Rector.

Artículo 86°. De la placa especial para estudiantes lasallistas

Al estudiante que haya hecho todos sus estudios de Educación Básica Secundaria y Media en instituciones dirigidas por los Hermanos de las Escuelas Cristianas, se le entregará una Placa Especial que destaque este hecho, en la Ceremonia de Grado. Las especificaciones de esta placa las establecerá el Rector.

Parágrafo. Los estudiantes que hayan sido sancionados por faltas disciplinarias gravísimas o graves no serán merecedores de la Placa de Honor o la Placa especial.

Artículo 87°. Incentivos y Apoyos Universitarios

Los incentivos y los apoyos universitarios en la Universidad de La Salle tienen como propósito reconocer, estimular y promover el desempeño integral del estudiante, tanto en el campo académico como en la participación activa y comprometida en la vida Universitaria. Serán concedidos a quienes reúnan los requisitos, se postulen y cumplan con el procedimiento establecido para cada caso en atención a los procesos de autonomía de los estudiantes.

Parágrafo. Los criterios, requisitos, condiciones, términos y procedimientos para la adjudicación de estos incentivos y apoyos se establecerán mediante Acuerdo del Consejo de Coordinación y su control y ejecución estarán bajo la responsabilidad de la Vicerrectoría de Promoción y Desarrollo Humano.

Artículo 88°. De la Distinción Honorífica San Juan Bautista De La Salle

El Consejo de Coordinación podrá otorgar este incentivo a un estudiante de la Universidad, en reconocimiento a su excelencia académica y su espíritu lasallista reflejado en la participación destacada e integral en los campos de la investigación, la creatividad, el liderazgo o compromiso social; y las acciones de lealtad con la Universidad de La Salle.

Capítulo xiii: de los certificados y de la información académica

Artículo 89°. De la expedición y de la aceptación de certificados

Los certificados de calificaciones, de matrícula, de buena conducta, y de terminación de estudios, serán expedidos solamente por la Oficina de Admisiones y Registro.

Parágrafo. Los certificados de calificaciones relacionarán la totalidad de las asignaturas, el número de créditos que haya matriculado y cursado el estudiante durante su permanencia en la Universidad, los promedios ponderados por período y el acumulado. No podrán expedirse certificados parciales de calificaciones.

Artículo 90°. De la información académica y disciplinaria

La Universidad únicamente suministrará información académica a otras personas o entidades cuando sea solicitado o autorizado expresamente por el estudiante, el egresado o las personas retiradas, o por orden de autoridad competente.

Capítulo xiv: requisitos y modalidades de grado

Artículo 91°. De los requisitos de grado

Se entiende por requisitos de grado los actos previos a la obtención del título como:

a. Haber desarrollado las competencias definidas para el Programa Académico.

b. Aprobar todas las asignaturas y créditos del plan de estudios.

c. Haber aprobado todas las Pasantías y/o Prácticas Productivas programadas.

d. Presentar y Aprobar el Informe Final de Grado de acuerdo con lo definido en la Propuesta Curricular del Programa y el presente Reglamento.

e. Estar a paz y salvo por todo concepto.

f. Los demás que la Universidad establezca y reglamente.

Artículo 92°. Modalidad de grado

El eje investigativo del Programa se soporta en la articulación de los componentes previstos para el proceso formativo del Ingeniero de UTOPÍA, a saber: la Ingeniería Agronómica; el Liderazgo social, político y productivo; la investigación agrícola y la empresarización del campo que, por ser componentes transversales,

se desarrollan durante los cuatrimestres académicos presenciales, se articulan con la Práctica Productiva en zona de origen, y se sistematizan como Informe Final de Grado.

De acuerdo con el diseño curricular propio del Programa de Ingeniería Agronómica, la Práctica en zona de origen se desarrollará fundamentalmente como una actividad profesional que permita aplicar el conocimiento, técnicas, y metodologías aprendidas en el desarrollo del Programa tendientes a la iniciación y/o apoyo a proyectos productivos agrícolas en el lugar de origen del estudiante. El Director del Programa en coordinación con la Unidad de Proyectos Productivos establecerá la metodología para el desarrollo del proceso y para la presentación del Informe, así como los tiempos requeridos para sustentarlo.

La Rectoría, previo diálogo con el Coordinador General del Campus y el Director del Programa, podrá hacer excepciones de lugar y metodología de realización, en casos particulares surgidos por condiciones sociopolíticas particulares o climáticas del lugar de origen, o por situaciones personales de algún estudiante que así lo aconsejen.

Artículo 93°. Del paz y salvo para grado

Es el documento que expide la Oficina de Admisiones y Registro a quien haya aprobado todas las asignaturas y créditos del plan de estudios, los requisitos complementarios y haya cumplido con la documentación exigida. El paz y salvo para grado será exigido por la Unidad Académica como requisito para optar al título de ingeniero.

Capítulo xv: de la ceremonia de grado y concesión de títulos

Artículo 94°. De las ceremonias de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado establecidos podrá solicitar su grado en ceremonia colectiva o en acto privado. La Universidad fijará cada año, en el Calendario Académico, las fechas de las ceremonias de grado colectivas y los plazos para solicitar el grado respectivo, ante la Oficina de Admisiones y Registro. Quien así lo desee podrá solicitar su grado en acto privado, cuya fecha la fijará la Universidad, según cada caso.

Artículo 95°. Derechos de grado

Quien haya cumplido con todos los requisitos de grado deberá pagar los derechos de grado correspondientes, de acuerdo con los valores vigentes establecidos por el Consejo Superior, tanto para ceremonias colectivas como para grado en acto privado, como requisito para el trámite de la solicitud grado.

Artículo 96°. De la expedición del título profesional

A quien haya cumplido con todos los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la Universidad le expedirá el título profesional correspondiente, que lo acredita para el ejercicio de la profesión, para el ingreso a un programa de postgrado o para otros fines, de acuerdo con la Ley.

Artículo 97°. De los diplomas

Los diplomas de título profesional que expida la Universidad de La Salle se harán en nombre de la República de Colombia y por autorización del Ministerio de Educación Nacional, con las denominaciones que las normas legales determinen para los diferentes títulos.

Los diplomas llevarán el nombre y el número del documento de identidad del graduando, reconocidos oficialmente y además, por lo menos las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad de La Salle, con las formalidades previstas en las leyes vigentes.

Artículo 98°. Del duplicado del diploma

Con las formalidades previstas en las normas legales, la Universidad podrá expedir el duplicado del diploma, por solicitud escrita y justificada del titular. Se indicará que se trata de un duplicado y será firmado en el momento de expedirlo, por las personas que ocupen los cargos indicados en el artículo 98°.

Artículo 99º. De las actas de grado

Las Actas de Grado, además de las formalidades de carácter legal, llevarán únicamente las firmas del Rector y del Secretario General de la Universidad de La Salle.

Capítulo xvi: egresados

Artículo 100°. De los egresados

La Universidad de La Salle considera como parte integrante de la comunidad universitaria a sus egresados y, por lo mismo, los anima para que sigan vinculados a las diferentes dinámicas de la Universidad y se organicen en sus propias redes asociativas. A través de estas redes, los egresados tendrán oportunidad para colaborar y enriquecer el desarrollo y mejoramiento permanente de la Institución.

Parágrafo. Los egresados lasallistas, pueden actualizar sus datos de contacto y mantenerse al tanto de los procesos institucionales a través del Centro de Seguimiento a Trayectoria de Egresados de la Universidad.

Artículo 101°. De la exaltación de los egresados

La Universidad exaltará el mérito de aquellos egresados que se destaquen en los distintos campos del saber y del servicio a la sociedad, otorgándoles el Galardón San Juan Bautista de La Salle.

Parágrafo. El procedimiento para la entrega del Galardón San Juan Bautista de La Salle, será establecido por el Consejo de Coordinación.

Capítulo xvii: disposiciones finales

Artículo 102°. De la interpretación del presente reglamento

El Consejo de Coordinación queda facultado para interpretar el presente Reglamento y autorizar excepciones a éste, si la atención preferente a la persona así lo aconseja y justifica, sin que con ello se atente contra los derechos constitucionales de los estudiantes.

Artículo 103°. Conflictos de competencias

El Consejo de Coordinación es el encargado de resolver los conflictos de competencias que pudieran presentarse en la aplicación del presente Reglamento.

Artículo 104°

Los asuntos no previstos en el presente Reglamento se remitirán a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior N° 005 de noviembre 4 de 2015 y demás normatividad de la Universidad de La Salle.

Artículo 105°. De la vigencia

El presente Reglamento rige a partir de la fecha de su publicación y, al actualizar el Reglamento de acuerdo con la delegación del Consejo Superior, deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, especialmente el Acuerdo N° 001 de abril 3 de3 2013 y N° 004 de septiembre 4 de 2013.

Dado en Bogotá D.C, a los catorce (14) días del mes de diciembre de 2015.

Publíquese y Cúmplase

CARLOS G. GÓMEZ RESTREPO, f.s.c.
Presidente del Consejo de Coordinación

PATRICIA INÉS ORTIZ VALENCIA
Secretaria General

Este libro se imprimió en los talleres de
CMYK Diseños e Impresos SAS
con un tiraje de 1000 ejemplares.

Universidad de La Salle
Bogotá, Colombia
Enero del 2016